

RAD 22-2016-00182-00

AUTO No. 6689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la Directora Regional de Gestión Humana de la Sociedad de Inversiones de la Costa Pacífica S.A. –INCOPAC S.A-, de fecha 03 de octubre de 2018, se agrega para que obre en el proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante.

Frente a lo solicitado, los argumentos allí planteados no son de recibo para el juzgado, pues las órdenes emitidas por el juzgado se efectuaron **al pagador y éste no realizó los descuentos al demandado JORGE LUIS SOLORZANO**, y es éste el que debe acatar la orden impartida por el Juzgado, y a quien se le sancionó, independiente de la persona “responsable de realizar los descuentos...”, como lo indica la memorialista. De ahí que el despacho no entra a pronunciarse frente a la situación y las motivaciones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial.

Estese la memorialista a lo ordenado en el auto que antecede, y se le conmina para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 3362, del 21 de mayo de 2018. FI. 44:

“Primero: SANCIONAR al PAGADOR de INCOPAC S.A., señor JORGE LUIS SOLORZANO C.C.# 14.550.088, con multa de CUATRO (4) Salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes, los cuales debe consignar a la Cuenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo.- ORDENAR al Gerente y/o al Representante legal de INCOPAC S.A., para que haga los descuentos al pagador de esa misma empresa, consistente en la quinta parte de lo

que exceda del salario mínimo legal que devenga el pagador de esta entidad, es decir, en la misma proporción o tasa señalada para el demandado **ALEJANDRO RESTREPO CUEVAS**, en el auto No. 499 del 03 de mayo de 2016 y comunicado a la Empresa mediante Oficio No. 1249 del 03 de mayo de 2016 (Fl. 3 Cdo. 2) y, por los valores dejados de descontar al mencionado demandado **"EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MAYO DE 2016 HASTA DICIEMBRE DE 2016"**, tal como lo pide la parte demandante en el presente proceso.

Tercero.- ADVIERTASELE Gerente y/o al Representante legal de INCOPAC S.A., que deberá hacer los respectivos descuentos a órdenes de éste juzgado a la Cuenta No. **76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad**, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44, numeral 3 y 593, numeral 4º del C.G.P.). Líbrese los oficios correspondientes...".

OFÍCIESE a la memorialista y remítase copia de la presente decisión y del auto No. 3625 del 31 de mayo de 2018. Fl. 48. Para los fines consiguientes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 OCT 2018

SECRETARIO

*Unidad de Ejecución
Jefes Municipales
Corrección de Copias*

RAD. 018 2017 00035 00

AUTO No.6622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-801253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada ANA MARÍA GRAJALES MOLTA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.484.224

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cuzco
Secretario

RAD. 009 2016 00486 00

AUTO No. 6680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

34

RAD. 031 2017 00090 00

AUTO No. 6691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00329 00

AUTO No. 6683

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**
- 6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00001 00

AUTO No 6624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada GLORIA LUCIA PEREA DE LÓPEZ identificada con C.C No: 38.431.511 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicación No. 016 2015 00271. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 01054 00

AUTO No. 6678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el Representante Legal y el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2018

CARLOS-EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Ingeños de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AD 010 2007 01086 00

AUTO No. 6618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018.

Estando el proceso en el despacho, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, puesto que el juzgado 2° civil municipal de descongestión a **folio 54 cd2** solicita se deja sin efecto el oficio No. 1920 del 4 de julio de 2002, aunque fue agregado con auto de fecha 04 de febrero de 2015 visible a folio 56, el juzgado a través auto 613 de fecha 02 de julio de 2015 (**fol.64 cd 2**) no tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes realizada mediante oficio No. 782 de fecha 02 de marzo de 2015 (**fol. 60 cd 2**) **EN CONSECUENCIA** El despacho dejará sin efecto el Numeral . 2 del auto 613 de fecha 02 de julio de 2015 fol. 64 cd -2, por lo mismo, se tendrá en cuenta la solicitud de embardo de remanentes del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 2do del auto No.613 de fecha 02 de julio de 2015, visible a folio 64 dada las consideraciones expuestas.

3.-: Oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de indicarles que en atención a la petición de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 782 del 02 de marzo de 2015, **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que a través de auto del 613 de fecha 02 de julio de 2015 **fol. 64 cd -2** se indicó que no surtía los efectos legales por existir otro de igual naturaleza librado por este juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 OCT 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

RAD. 018 2017 00352 00
AUTO No. 6688
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT Número 8903012781, de los títulos judiciales, por la suma de \$20.315.052,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266008	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$1 629 556,00
469030002268515	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$205 793,00
469030002268682	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 976 740,00
469030002268687	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$197 706,00
469030002268689	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$197 706,00
469030002268778	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$197 706,00
469030002268781	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 565 523,00
469030002268786	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$197 706,00
469030002268789	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 565 523,00
469030002268790	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$197 706,00
469030002268798	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 565 523,00
469030002268799	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$197 706,00
469030002268802	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 565 523,00
469030002268803	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$197 706,00
469030002268804	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 515 533,00
469030002268807	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 629 556,00
469030002268809	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$205 793,00
469030002268812	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 629 556,00
469030002268813	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$205 793,00
469030002268819	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 629 556,00
469030002268820	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$205 793,00
469030002268821	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$1 629 556,00
469030002268822	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$205 793,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 5802 del 05 de septiembre de 2018 (Fol. 98 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 016 2016 00771 00
AUTO No. 6690
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la suma de \$4.808.003,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215617	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 367.345,00
469030002216664	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 484.203,00
469030002228986	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 367.345,00
469030002229920	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1.034.466,00
469030002243078	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 484.203,00
469030002244508	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 367.345,00
469030002255273	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 484.203,00
469030002256879	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 367.345,00
469030002265500	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 484.203,00
469030002266366	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 367.345,00

Total Valor \$4.808.003,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 3399 de fecha 21 de mayo de 2018 (Fol. 92 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 010 2013 00360 00

AUTO No. 6689

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DEJAR** sin efecto lo ordenado en el numeral primero del auto No. 5932 de fecha 11 de septiembre de 2018 que ordena la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada por la suma de \$336.722, oo, como quiera que los títulos relacionados ya se encuentran con orden de pago (Fol. 68 y 69 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 6684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

No acceder a la entrega de depósitos junciales a favor de la parte actora, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 5804 del 05 de septiembre de 2018, a través del cual se le ordena allegue liquidación de crédito actualizada (Fol. 94 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado 2º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2004 00614 00
AUTO No. 6681
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al apoderado judicial de la parte actora a los oficios de órdenes de pago visibles a folio 422 y 426 por las sumas de \$537.238, oo y \$241.176,oo los cuales se encuentran a su disposición para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 8 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juagados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 01018 00
AUTO No. 6682
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2397 de fecha 02 de agosto de 2018 procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, dineros que como se deja ver a folio 98 ya fueron ordenados para su pago. Póngase en conocimiento de la parte interesada.
- 2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94300301, el título judicial por la suma de **\$206.233,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266168	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total Valor \$206.233,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el Numeral tercero del auto No. 6192 de fecha 20 de septiembre de 2018 (Fol. 98 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD 004 2010 00840 00
AUTO No.6621
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 OCT 2018

SECRETARIO

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No 6620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 02 – 1214 de fecha 13 de abril de 2018, allegado por el JUZGADO 12° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante el cual informa que no es posible dar cumplimiento al requerimiento efectuado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 004 2010 00933 00

AUTO No.6623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 A OCT 2018

SECRETARIO

RAD.009 2004 00471 00

AUTO No.6625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No.02-055 de fecha 24 de febrero de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 OCT 2018

SECRETARIO

Recebo de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cero
Secretario

RAD. 010 2013 00115 00

AUTO No. 6685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora allegue la liquidación de crédito en original, toda vez que la que se adjunta es una fotocopia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 6679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se ORDENA a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 22 2013 00095 00
AUTO No. 6688.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 6071 del 17 de septiembre de 2.018, notificada por estado el 19 de septiembre de 2.018, que dispuso el rechazó la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y aprobar la liquidación de crédito en la cantidad de \$120.848.258,55 MCTE.

Arguye en resumen el peticionario que su mandante efectuó abonos por el valor de \$23.000.00, los cuales al momento de presentarse la liquidación de crédito no se tuvieron en cuenta, a pesar de encontrarse los abonos en el expediente.

Manifiesta que el capital del que se hace mención en el mandamiento ejecutivo es por la suma de \$56.554.334.71, más los interés que son por la suma de \$3.578.698.22, lo cual sumarian un total de \$60.133.032.93, sin embargo, al restarle los aportes que se han consignado, la suma quedaría en 37.133.032.93 que es lo que debe pagar su mandante.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este despacho para revocar la decisión del despacho, de aprobar la liquidación del crédito en la suma de **\$120.848.258.55**, toda vez que luego de revisar de nuevo la liquidación del crédito que obra a folios 218, presentada por la parte demandante, tal cual como se indicó en la providencia recurrida, *la misma se encuentra ajustada a derecho.*

De otro lado, revisado el expediente se observa que ni en el mandamiento de pago librado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali (Fl. 54-55), ni mucho menos en la Sentencia No. 42 de fecha 18 de abril de 2016, proferida por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, *se tienen en cuenta los abonos a que hace referencia el recurrente en el escrito que antecede, **tema que debió debatirse antes de la sentencia**, como excepción, pues de la lectura del plenario se puede decir que la parte demandada ejerció el derecho de defensa y contradicción, pero en el fallo el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, se dispuso declarar no probada la excepción de cobro excesivo de tasa de interés legal y ordena seguir adelante la ejecución (Fl. 225-228), y no ahora que el proceso se encuentra en la etapa forzada de la ejecución, pretender que se le reconozca el pago de los valores allí referenciados.*

Tampoco se observa por parte del despacho el quebrantamiento de derechos de índole constitucional, ni el perjuicio irremediable referido en el petitorio que antecede.

Además, del caso es recordar que el recurrente, ni siquiera allegó la liquidación alternativa a que hace referencia el artículo **446 del C.G.P** y, no es carga del juzgado la re liquidación del crédito solicitada en el escrito que antecede, conforme a lo señalado en la citada norma.

Como quiera que la parte demandada en subsidio ha interpuesto el recurso de apelación contra el auto No. 6071 del 17 de septiembre de 2018 (Fl. 252) *que rechazó la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada*, y que aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$120.848.258.55; y en virtud a que el memorialista, al formular el escrito de reposición y apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, **se concederá la apelación en el efecto diferido** tal como lo regla el art. 446#3º 1, *ibidem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *eiusdem*.

1 "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación **por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción** o altere de oficio la cuenta respectiva **El recurso se tramitará en el efecto diferido.**" Lo resaltado no hace parte de la cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el Auto No. 6071 del 17 de septiembre de 2.018, notificada por estado el 19 de septiembre de 2.018, que dispuso el rechazó la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y aprobar la liquidación de crédito en la cantidad de \$120.848.258,55 MCTE, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto contra el auto No. Auto No. 6071 del 17 de septiembre de 2.018, interpuesto oportunamente por la parte ejecutante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, **aporte el apelante las expensas necesarias para reproducirlos los folios 245-255,** incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso. Lo anterior en virtud a que mediante auto No. 1496 del 06 de marzo de 2018 se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación en contra del auto No. 776 del 12 de febrero de 2018.

TERCERO: Por secretaria sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos ~~que dispone~~ el art. 324 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2018

SECRETARIO

Procurador de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario